

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **DECRETO # 614**



### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 6 de marzo del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 107/2013, fechado el día 19 de febrero del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 5,408.16 M2, a cambio de otro con superficie de 9,600.00 M2, que le fuera afectado a los solicitantes, C. J. Jesús Sandoval Meléndrez y copropietarios.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 1326, de fecha 12 de marzo de 2013, luego de su primera lectura en Sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación del predio municipal:



- Oficio número 411 de fecha 13 de abril de 2012, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, inicie el trámite ante la Legislatura del Estado, para la enajenación de un inmueble a favor del C. J. Jesús Sandoval Meléndrez y copropietarios;
- Escrito de fecha 13 de abril de 2012, expedido por el Presidente del referido municipio, en el que expone que el motivo por el cual solicita la enajenación en calidad de permuta de un inmueble, es con la finalidad de construir complejos deportivos para el desarrollo de los habitantes del Municipio;
- Copia certificada del Acta No. 36 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 9 de marzo de 2012, la que contiene en su punto cuatro del orden del día, la ratificación del Punto de Acuerdo tomado en fecha 26 de julio de 2007, en el que se aprueba por unanimidad de votos, la permuta de un inmueble propiedad municipal;
- Copia certificada del Acta número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, Volumen (LXXV) Septuagésimo Quinto, de fecha 17 de febrero de 2011, en la que el Licenciado Juan Manuel Sandoval Borja, Notario Público número Cuarenta y Siete del Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito, que otorgan por una parte como donantes, los ciudadanos J. Jesús Luis Avelar, por conducto de su Apoderado Legal, Ciudadano Ingeniero J. Guadalupe Luis Avelar el que actúa por sus propios derechos, y los ciudadanos José Ma. Teresa y Margarita Luis Avelar, en su carácter de herederos y adjudicatarios reconocidos dentro del Juicio Sucesorio



Intestamentario a bienes y derechos de los ciudadanos María Avelar Barrón y Victoriano Luis Díaz, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nochistlán, Zacatecas, bajo el expediente número 173/2002, según resolución de adjudicación de fecha 6 de septiembre de 2002, y por la otra parte, en calidad de donatario, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado por el Ciudadano Médico Optometrista J. Jesús Escobedo Andrade, en su calidad de Síndico del Ayuntamiento, respecto de un predio con superficie de 5,408.16 M2 que el Municipio solicita en permuta. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 15, Folios 149-153, Volumen 2 del Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 3 de febrero de 2012;

- Certificado número 370296, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen el inmueble a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- Planos del predio municipal;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, C. Héctor Hernández Torres, en el que le asigna al inmueble un valor de \$2'163,264.00 (dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$973,468.80 (novecientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.);

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Oficio número 151, expedido por el Arquitecto Luis Enrique Sandoval Puentes, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 13 de abril de 2012, en el que hace constar que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, ni tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Oficio número 112 expedido en fecha 21 de mayo de 2013 por el Síndico Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que hace del conocimiento de esta Legislatura del Estado, que el inmueble con superficie de 5,408.16 M2, propiedad del Municipio que se daría en permuta a los afectados, se dividirá en la siguiente proporción: superficie de 1,802.70 M2 al C. J. Jesús Sandoval Meléndrez; superficie de 1,802.70 M2 al C. José Luis Sandoval Meléndrez, y al C. Salvador Sandoval Meléndrez, la superficie de 1,802.70 M2.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación del predio afectado:

- Copia certificada del Acta número catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, Volumen CLVI, de fecha 22 de julio de 2005, en la que el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público número Doce, hace constar el Contrato de División de la Cosa Común que formalizan por una parte, el Ingeniero J. Jesús Sandoval Meléndrez, contratado por su propio derecho y como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, otorgado por los señores José Luis Sandoval Meléndrez y Salvador Meléndrez Sandoval, respecto de un inmueble con superficie de 4-57-99 hectáreas del que se desmembraría el predio afectado; mismo que fue adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 26 de diciembre de 1997, como consta en escrituras públicas.

Este instrumento se encuentra inscrito bajo el número 34, Folios 73-74, Volumen 240, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de octubre de 2005;




H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

• Certificado 370297 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre de J. Jesús Sandoval Meléndrez, José Luis Sandoval Meléndrez y Salvador Meléndrez Sandoval;

- Plano del predio afectado;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, C. Héctor Hernández Torres, en el que le asigna al inmueble un valor de \$2'496,000.00 (dos millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), y
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$1'152,000.00 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los predios involucrados en la permuta son los siguientes:

- 
- Predio municipal con superficie de 5,408.16 M2, ubicado en la Manzana 136, del Fraccionamiento “Las Fuentes”, en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 42.50 metros y linda con propiedad de Andrés René Mejía Durán; al Oriente mide 104.50, 18.00 y 15.70 metros y linda con propiedad de Luis Ruvalcaba; al Sur mide 43.60 y 34.90 metros y linda con canal para riego, y al Poniente mide 18.70 y 92.80 metros y linda con Zona Federal.
  - Predio afectado con superficie de 9,600.00 M2, ubicado en el Suburbio Norte, Fraccionamiento Colinas Blancas, del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 75.00, 20.00 y 5.00 metros y linda con área de donación y con propiedad de J. Jesús Sandoval Meléndrez y socios; al Oriente mide 122.55 metros y linda con arroyo de por medio; al Sur mide 105.00 metros y linda con Propiedad de J. Jesús Sandoval Meléndrez y socios, y al Poniente mide 100.00 metros y linda con Fraccionamiento Colinas Blancas.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma que justifican la necesidad que expone el Municipio para construir complejos deportivos en beneficio de sus habitantes, por lo que esta Asamblea Popular autoriza la enajenación solicitada.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETA

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar Contrato de Permuta con el Ingeniero J. Jesús Sandoval Meléndrez y copropietarios, respecto de los predios descritos en este Instrumento Legislativo.

**Segundo.-** Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de cada uno de los permutantes.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

**PRESIDENTA**

  
**DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA**

**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS**



**SECRETARIO**

  
**DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA**